

9.2. Documentación a adjuntar:

a) «Curriculum vitae» del solicitante, con indicación de la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono donde pueda ser localizado, relación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones efectuadas (libros, artículos y otras publicaciones técnicas o profesionales). El aspirante deberá indicar el idioma o idiomas de que desea examinarse, siempre que en ellos esté capacitado para realizar las pruebas que se indican en el apartado 10.1 de esta convocatoria y la ciudad en la que las desea realizar, a elegir entre: Madrid, Barcelona, Valencia, Vigo, Málaga, Bilbao o Las Palmas.

b) Certificado del expediente académico (original o fotocopia compulsada) del aspirante, con las calificaciones de todos los cursos donde conste la fecha de obtención del título superior, emitido por el centro donde el aspirante haya cursado sus estudios superiores.

Se aceptarán, de forma provisional, las solicitudes de alumnos en 5.º curso de carrera, debiendo presentar el certificado académico completo, en la fecha en que se inicien las pruebas de selección (mes de septiembre de 1991).

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

d) Dos fotografías recientes, de tamaño carné, con el nombre del interesado al dorso.

10. Selección de los aspirantes

10.1. Cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se realizará, en primer lugar, una prueba de idioma, que será eliminatoria. Los ejercicios consistirán en efectuar una redacción con diccionario sobre algún tema de carácter económico, a determinar por el Tribunal en el momento de su realización, y una prueba oral. La fecha y lugar de celebración de estos ejercicios se harán públicos en los tablones de anuncios del ICEX y Direcciones Territoriales y Provinciales de Economía y Comercio.

10.2. En segundo lugar, los aspirantes que superen la prueba de idiomas, desarrollarán por escrito, durante un máximo de 2 horas y media, dos temas propuestos por el Tribunal en relación con las materias que a continuación se citan:

I. LA EXPORTACION ESPAÑOLA

- Características de la empresa exportadora española
- Estructura de la exportación española por productos y países
- Evolución reciente y situación actual

II. INSTRUMENTOS DE FOMENTO A LA EXPORTACION

- Objetivos básicos de la Política de Fomento de la Exportación
- Instrumentos financieros
- Crédito a la exportación
- Seguro de crédito
- Instrumentos arancelarios
- Concepto y figuras del régimen de perfeccionamiento
- Instrumentos de promoción comercial: el ICEX

III. BARRERAS AL COMERCIO INTERNACIONAL

- Conceptos generales
- El arancel
- Las barreras no arancelarias

IV. LA CEE

- Instituciones comunitarias
- El mercado único europeo: aspectos comerciales, financieros y fiscales
- Efectos del mercado único sobre la economía española
- La unión económica y monetaria.

V. MARKETING INTERNACIONAL

- Concepto y componentes del marketing mix
- Política de producto
- Política de precios
- Política de distribución: formas de penetración en los mercados exteriores
- Política de promoción: componentes de una estrategia promocional

VI. EL MERCADO

- Comportamiento del consumidor.
- Mercados de bienes de consumo y de productos industriales
- Segmentación de mercados

VII. INVESTIGACION DE MERCADOS

- Objetivos
- Fuentes de información
- Proceso de realización de un estudio de mercado

10.3. En tercer lugar, los aspirantes que hayan superado los ejercicios anteriores serán llamados a una entrevista personal con el Tribunal seleccionador, compuesto por cinco miembros, cuatro de ellos designados por el ICEX y uno por la Secretaría de Estado de Comercio.

10.4. Los aspirantes así seleccionados realizarán las actividades a que hace referencia el apartado 8.5 de esta convocatoria.

11. Incidencias

11.1. El ICEX resolverá cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la presente convocatoria, antes y después de la incorporación del becario a su destino. En este sentido, el ICEX se reserva el derecho a cancelar la beca, incluso obligando a la devolución de los beneficios ya percibidos, si el becario incumple cualquiera de las obligaciones contraídas.

11.2. El Tribunal podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

12. Certificado

Aquellos becarios que hubieran cumplido satisfactoriamente, según estimación del ICEX, los objetivos para los que se concede la beca, recibirán del Instituto un certificado dando fe de ello.

Información

Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX)
Departamento de Formación
Paseo de la Castellana, 14, 3.ª planta
28046 Madrid
Tfnos.: (91) 431 1240, ext. 2323/2328
(91) 576 01 64
(91) 575 50 71

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1991.-El Vicepresidente ejecutivo del ICEX, Luis Martí Esluga.

14945 RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Deftec, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de material de defensa.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la empresa «Deftec, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobado proyecto de modernización presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen la empresa «Deftec, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 6 de mayo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

14946 RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe)».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo, componentes y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de infraestructuras ferroviarias y construcción de material rodante ferroviario (artículo 1.º F del Real Decreto 1640/1990).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la empresa «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe)» encuadrada en el sector construcción y explotación de infraestructuras ferroviarias solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido el correspondiente informe favorable a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos que se recogen en el anejo de esta Resolución.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen la empresa «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe)» en ejecución de los proyectos, que se recogen en el anejo de esta Resolución, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de

los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 6 de mayo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de proyectos de «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe)»

- * 1.º Plan de Transportes Ferroviarios. Contrato Programa.
- * 2.º Proyecto de electrificación línea de alta velocidad Madrid-Sevilla.
- * 3.º Proyecto señalización y comunicaciones línea de alta velocidad Madrid-Sevilla.

* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

14947 RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios: